



ESTATUTOS

Art. 1°.- Con el nombre del Club Uruguayo de Tiro continúa desarrollando sus actividades la entidad fundada el 22 de Mayo de 1936, bajo la denominación de Club Uruguayo de Tiro General Artigas, con domicilio legal en la ciudad de Montevideo.-

Art 2°.- El Club Uruguayo de Tiro tiene por finalidad esencial fomentar la práctica del tiro deportivo en todas sus manifestaciones. Su acción se desarrollará con absoluta prescindencia de ideas políticas o religiosas, y propenderá:

- a) A la difusión de los conocimientos y de la práctica del Tiro.-
- b) A establecer la práctica de otros deportes que puedan beneficiar el objetivo principal de su constitución.-
- c) A mantener vínculos amistosos y de interés para sus asociados con las instituciones similares del país y del extranjero, otorgando franquicias y beneficios sobre la base de la reciprocidad.-
- d) A gestionar ante los poderes públicos la sanción de leyes o decretos que tiendan a favorecer el deporte del tiro.-

Art. 3°.- El patrimonio del Club Uruguayo de Tiro y sus recursos financieros serán integrados:

- a) Por los bienes raíces que se adquiera por compra, donación, permuta o cualquier otro título.-
- b) Por los muebles, armas, municiones, instalaciones, etc., que posea el Club o que adquiera en lo sucesivo.-
- c) Por las entradas por cuotas de ingreso, cuotas mensuales y sobrecuotas especiales que abonarán los asociados.-
- d) Por las subvenciones y subsidios que se le acuerden.-
- e) Por las donaciones de dinero o valores, interés de su capital depositado, etc.-

Art. 4°.- El Club Uruguayo de Tiro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva y representado en todos los actos en que deba intervenir como persona jurídica, por su Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces.-



- Art. 5°.-** La Comisión Directiva del Club no podrá enajenar o gravar bienes raíces del mismo sin la previa y expresa autorización de la Asamblea General. Tampoco podrá contratar, a ningún título, por un plazo mayor de dos años ni por suma mayor de tres mil pesos, sin la antedicha autorización de la Asamblea General.-
- Art. 6°.-** La Comisión Directiva convocará a los asociados a Asamblea General cuantas veces lo requiera la buena marcha y administración del Club, e indirectamente una vez cada año para someter a su consideración la gestión realizada durante el ejercicio respectivo, cuya fecha de iniciación será determinada por el Reglamento General y cuando lo solicitare, por escrito, un mínimo del 20 % de los asociados con derecho a voto, o la Comisión Fiscal. En estos casos, la Comisión Directiva estará obligada a convocarla dentro del término de 30 (treinta) días.-
- Art. 7°.-** La Asamblea General dictará el Reglamento General del Club, el que, como estos Estatutos, una vez aprobados solo podrán ser modificados por asambleas generales especialmente convocadas al efecto, con las formalidades del caso y con la asistencia, en primera citación, de la mitad de los socios con derecho a voto; en segunda citación con la cuarta parte de éstos y en tercera o ulteriores citaciones, con la décima parte de los mismos. En todos los casos la reforma solo tendrá validez si la resolución respectiva fuera aprobada por los dos tercios, como mínimo, de votos de los socios fundamentales en el acto. Para ser alterados los propósitos fundamentales expresados en el Art. 21, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de socios habilitados para votar.-
- Art. 8°.-** Por la firma de la respectiva solicitud de ingreso al Club se entiende que todo socio reconoce y acepta estos Estatutos y sus reglamentos.-
- Art. 9°.-** El Club Uruguayo de Tiro no tiene límite de tiempo para su existencia. Su disolución sólo podrá ser resuelta por una asamblea especialmente convocada con ese fin exclusivo y será necesario el voto conforme del 80% de los socios del Club con voz y voto en la fecha en que se realice la Asamblea.-



- Art. 10°.-** Resuelta la disolución del Club y realizada su liquidación, la propiedad y posesión de los bienes muebles e inmuebles pasará de pleno derecho al dominio de la Comisión Nacional de Educación Física, otorgándole los documentos públicos o privados que fueren necesarios a tal fin.-
- Art. 11°.-** Cuanto atañe a la organización y vida del Club Uruguayo de Tiro y que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, o en el Reglamento General, será determinado por los distintos reglamentos dictados por la Comisión Directiva, la que resolverá todos los casos no previstos en aquellos, e interpretará unos y otros.-
- Art. 12°.-** Disposición transitoria. El presente Estatuto comenzará a regir inmediatamente de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, cometiéndose a los señores Jorge Rodríguez Luengo y Jorge Laborde la misión de aprobación por el Poder Ejecutivo, otorgándoles, asimismo, la facultad de aceptar las modificaciones que aquel exigiera.-



REGLAMENTO GENERAL

Categoría de los Socios.-

- Art. 1°.- Los socios se clasificarán en las siguientes categorías: Fundadores, Beneméritos, Honorarios, Activos, Suscriptores, Cadetes y Corresponsales.-
- Art. 2°.- Son socios Fundadores los ingresados hasta el 22 de Mayo de 1936, fecha en que fueron aprobados definitivamente por la Asamblea, los primeros estatutos del Club.-
- Art. 3°.- Serán socios Beneméritos las personas a quienes, siendo miembros de este Club, la Asamblea General les confiere este título a proposición de la Comisión Directiva y en atención a servicios de importancia prestados al Club.-
- Art. 4°.- Serán socios Honorarios las personas ajenas al Club, a quienes la Asamblea General, a proposición de la Comisión Directiva, considere dignas de esta distinción.-
- Art. 5°.- Serán socios Activos los socios mayores de diez y ocho años que tengan, cuando menos tres años de antigüedad ininterrumpida en el Club.-
- Art. 6°.- Serán socios Suscriptores los socios mayores de diez y ocho años que no hayan adquirido aún la categoría de socios activos.-
- Art. 7°.- Serán socios Cadetes los socios menores de diez y ocho años.-
- Art. 8°.- Serán socios Corresponsales las personas radicadas en el Interior de la República o en el extranjero, a quienes la Comisión Directiva crea conveniente conferir este título.-



Derechos de los Socios. -

- Art. 9°.-** Los socios fundadores, beneméritos y activos tendrán derecho :
- a) A asistir a las asambleas con voz y voto en sus deliberaciones;
 - b) A integrar la Comisión Directiva o Fiscal cuando fueren electos y llenen las condiciones establecidas en el Art. 23;
 - c) A formular ante la Asamblea los cargos que tuvieren contra la Comisión Directiva en el ejercicio de sus funciones;
 - d) A solicitar, en número no menor del 20% de socios con derecho a voto, convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, expresado en la solicitud el asunto que la motiva;
 - e) A presentar nuevos socios;
 - f) A frecuentar el local social y hacer uso de sus servicios, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
 - g) A solicitar a la Comisión Directiva, en caso de ausentarse del Dpto. de Montevideo por un período no menor de seis meses, la suspensión del pago de la cuota mensual durante su ausencia, la que, a este efecto, no podrá exceder de un año, debiendo fundamentarse al petitorio.-

- Art. 10°.-** Los socios honorarios y suscriptores tendrán los mismos derechos que se establecen en el Artículo anterior, con excepción de el de votar en las asambleas, en las que sólo tendrán voz y el de ocupar cargos en la Comisión Directiva.-

- Art. 11°.-** Los socios cadetes y corresponsales tendrán únicamente los derechos que acuerdan a los demás socios los incisos f) y g) del Art. 91.-

Obligaciones de los Socios. -

- Art. 12°.-** Son obligaciones de los socios :
- a) Cumplir fielmente las prescripciones del Estatuto Social, Reglamentos general y particulares y disposiciones que se dicten;
 - b) Cooperar eficazmente con la Comisión Directiva en todo lo relativo al mayor progreso de la Institución y prestigiar sus actos oficiales;



- c) Desempeñar, siempre que no estuvieren impedidos, los cargos, misiones o comisiones que les confieran las asambleas generales o la Comisión Directiva;
- d) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas mensuales que fije la Comisión Directiva;
- e) Intervenir representando oficialmente al Club, en campeonatos o concursos de cualquier índole, siempre que la Comisión Directiva no hubiese tomado otra resolución;
- f) Acatar las resoluciones de la Comisión Directiva en general y en particular cuando se resolviera la no concurrencia, de representantes oficiales del Club a determinados campeonatos o concursos;
- g) Comunicar a la Tesorería del Club sus cambios de domicilio así como el lugar en donde ha de efectuarse el cobro de las cuotas sociales y remitirse las comunicaciones del Club;
- h) Dar cuenta a la Comisión Directiva cuando se hallen comprendidos en las previsiones del Art. 16°.-

Art. 13°.- Los socios beneméritos, honorarios y corresponsales no están obligados al pago de cuota alguna. -

Admisión de Socios.-

Art. 14°.- Las personas que deseen ingresar al Club en calidad de socios, lo solicitarán firmando la boleta de ingreso la que, además, deberá ser firmada y presentada por un asociado de la Institución. La Secretaría fijará las solicitudes en lugar visible del local social durante el término de quince días. Vencido el plazo, la Comisión Directiva, en su primera sesión, resolverá la admisión o rechazo del candidato. En este último caso, el candidato no podrá solicitar nuevamente su admisión hasta pasado un año de dicho rechazo.-



Suspensión y pérdida de los derechos de socio. -

Art. 15°.- Quedarán en suspenso los derechos de los socios:

- a) Mientras se encuentran atrasados en el pago de tres o más cuotas mensuales;
- b) Mientras estén vigentes sanciones disciplinarias impuestas por la Asamblea o la Comisión Directiva. -
- c) Cuando hubieran obtenido licencia por un plazo mayor de tres meses. -

Art. 16°.- Los socios perderán sus derechos de tales. -

- a) Por renuncia formulada por escrito, estando al día en el pago de sus cuotas, y aceptada por la Comisión Directiva;
- b) Cuando adeuden cinco o más cuotas mensuales;
- c) Cuando la Asamblea o la Comisión Directiva los expulse;
- d) No podrá ejercer el derecho de voto ni integrar la Comisión Directiva ni se le computará antigüedad al asociado que sea simultáneamente socio de cualquier otra Institución deportiva que practique modalidades de tiro idénticas y o similares a las que se realicen en este Club, o en las cuales el Club intervenga en competencias oficiales. Los casos dudosos serán resueltos por la Comisión Directiva. -

Art. 17°.- Para la expulsión de un socio por la Asamblea, será necesario el voto conforme de los dos tercios de los presentes y para la expulsión por la Comisión Directiva se necesitará la mayoría absoluta de votos de sus miembros. -

Art. 18°.- De la resolución de expulsión tomada por la Asamblea, no habrá recurso alguno. Cuando la expulsión se produzca por resolución de la Comisión Directiva, el socio expulsado tendrá el derecho a apelar de la medida ante la primera Asamblea General, la que resolverá en definitiva, necesitándose el quórum especial de los dos tercios de votos de los presentes para revocar la decisión apelada. El recurso de apelación se interpondrá ante la Comisión Directiva hasta quince días antes de la realización de la Asamblea, a la que será elevado debidamente informado por la Comisión Directiva. -



Art. 19°.- El socio expulsado no podrá reingresar al Club.-

Art. 20°.- El socio que contraviniera lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento General u otros reglamentos especiales que se dictaren, o no acatare las resoluciones de la Comisión Directiva o sus delegados, será pasible de una suspensión por un término no mayor de tres meses en caso de falta leve, y en caso de reincidencia o falta grave, podrá ser expulsado del Club.-

De la Comisión Directiva.-

Art. 21°.- La Comisión Directiva que dirigirá y administrará el Club (Art. 4° de los Estatutos) será elegida por la Asamblea General de acuerdo con lo que se establece en el capítulo referente a elecciones.-

Art. 22°.- La Comisión Directiva se compondrá de un Presidente, y seis miembros titulares, entre los que se distribuirán los cargos (que serán honorarios) en la siguiente forma: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comisario General y dos Vocales.-

Art. 23°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio fundador, benemérito ó activo y estar en pleno goce de sus derechos como tales;
- b) Haber llegado a la mayoría de edad legal;
- c) Tener como mínimo un año de ejercicio ininterrumpido en su carácter de socio activo;
- d) Domiciliarse en Montevideo.-

Art. 24°.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; pero continuarán ejerciendo aquellos hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y tomado también posesión de sus cargos. La Comisión Directiva se renovará anualmente, cesando en sus cargos, en forma alternada, tres y cuatro miembros, siendo uno de estos últimos el Presidente.-



- Art. 25°.-** La sustitución de titulares, sea cual fuere la causa por la cual cesan en sus cargos, se hará por el orden de la lista de suplentes, que constará de siete integrantes elegidos conjuntamente con los titulares por la Asamblea General. En caso de agotarse la lista de suplentes la Comisión Directiva podrá designar de entre los socios que reúnan las condiciones del Art. 23°, la persona o personas que han de llenar esos cargo con carácter provisional, hasta la primera asamblea general ordinaria. En todos los casos de integración de la Comisión Directiva con suplentes, se hará nueva distribución de cargos.-
- Art. 26°.-** En caso de renuncia del total de titulares y suplentes, será obligatorio que el Presidente convoque a asamblea en un plazo perentorio de diez días, a fin de que ésta tome las resoluciones pertinentes. Si así no lo hiciera el Presidente, podrán hacerlo diez socios hábiles.-
- Art. 27°.-** La Comisión Directiva sesionará dos veces por mes como mínimo sin que ello sea óbice para que se reúna extraordinariamente cada vez que fuere citada por el Presidente o cuando así lo solicitaren tres de sus miembros.-
- Art. 28°.-** El quórum reglamentario para sesionar será de cuatro miembros. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento General.-
- Art. 29°.-** Todo miembro de la Comisión Directiva que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin previo aviso o causa justificada, será advertido por Secretaría, y si no obstante faltara a otra sesión, cesará ipso facto en el cargo, lo que le será comunicado por Secretaría, convocándose por la Mesa al suplente que corresponda.-
- Art. 30°.-** Si convocada a reunión la Comisión directiva no pudiese sesionar por falta de quórum, se hará una segunda citación para cuarenta y ocho horas después, con la misma orden del día y la reunión será válida con cualquier número de miembros que se halle presente treinta minutos después de la hora fijada en la última citación.-



Art. 31°.- Las citaciones para las sesiones deberán hacerse individualmente, insertándose en las mismas la orden del día a tratarse.-

Art. 32°.- Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas dentro de las primeras tres sesiones subsiguientes, necesitándose para ello la mayoría absoluta de votos.-

Art. 33°.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la sesión un miembro elegido, en cada caso, por simple mayoría.-

Art. 34°.- Cuando un miembro de la Comisión Directiva solicite licencia para faltar a más de tres sesiones, será convocado el suplente.-

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva.-

Art. 35°.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Representar al Club en todos los actos, contratos, gestiones y obligaciones respecto de terceros, como asimismo en todos los asuntos judiciales en que el Club fuere parte en cualquier carácter;
- b) Administrar los bienes de la Sociedad;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento General, reglamentos especiales y disposiciones y resoluciones tomadas por las asambleas generales y por la propia Comisión Directiva;
- d) Nombrar empleados, fijarles sueldos, atribuciones y deberes, suspenderlos y destituirlos;
- e) Dictar sus propios reglamentos y los de las comisiones especiales.-
- f) Nombrar comisiones auxiliares cuya existencia sea conveniente.-
- g) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros y convocar a los suplentes cuando sea pertinente;
- h) Convocar las asambleas generales.-
- i) Presentar por escrito a las asambleas generales ordinarias una memoria o informe circunstanciado de todos los hechos importantes ocurridos dentro del ejercicio; el inventario y estado económico de la Institución y el dictamen de la Comisión Fiscal;
- j) Autorizar en cada caso, el pago de todo gasto ordinario o extraordinario;



- k) Formular el presupuesto anual de gastos;
- l) Cumplir y hacer cumplir en el stand, las disposiciones y reglamentos;
- m) Velar por la buena disciplina dentro del stand, para lo cual podrá tomar toda clase de medidas.-

Art. 36°.- La Comisión Directiva necesitará la mayoría de absoluta de votos de sus miembros para resolver en los siguientes asuntos:

- a) Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento General, como asimismo interpretar, en caso de dudas, sus disposiciones y las de los Estatutos, dando cuenta a la primera asamblea que se realice;
- b) Distribuir sus cargos de acuerdo con el Art. 22°;
- c) Contratar arrendamientos por término mayor de dos años; si el plazo fuere mayor, deberá obtener autorización de la Asamblea General;
- d) Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles y en caso de adquisición por compra de cualquier clase de bienes cuyo monto fuere superior a tres mil pesos, deberá requerir la autorización de la Asamblea General;
- e) Contraer deudas u obligaciones que no excedan de tres mil pesos; si ellas sobrepasan este monto, deberá requerirse la autorización exigida en los incisos anteriores;
- f) Fijar la cuota mensual que abonarán los socios, así como también la cuota de ingreso y sobre cuotas especiales;
- g) Proponer a la Asamblea General la designación de socios beneméritos y honorarios;
- h) Convenir y celebrar arreglos de reciprocidad con otras asociaciones;
- i) Suspender o expulsar socios señalando un término prudencial perentorio para que el inculcado formule sus descargos.-
- j) Destituir empleados; suspender en sus funciones a los miembros de las comisiones auxiliares; convocar a las asambleas generales sin petición de socio, y en general, cuando deba resolver cualquier asunto de trascendencia manifiesta.-



Del Presidente. -

Art. 37°.- Corresponde al Presidente de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación de la Institución en todos los actos que conciernen a la personería jurídica del Club;
- b) Presidir las asambleas y dirigir las discusiones, pudiendo intervenir en los debates delegando la presidencia;
- c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voto, que se contará doble en caso de empate;
- d) Otorgar y firmar con el Secretario todos los documentos y escrituras públicas o privadas en que el Club fuere parte o tuviere interés directo o indirecto;
- e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Comisión Directiva;
- f) Mantener a nombre de la Institución y a su orden y la del Tesorero, los fondos sociales que deberán depositarse en el Banco de la República o en sus dependencias;
- g) Firmar con el tesorero los cheques, órdenes de pago y recibos de cualquier clase que debe otorgar el Club;
- h) Suspender provisionalmente a los empleados dando cuenta a la Comisión Directiva para que adopte la resolución definitiva que crea conveniente;
- i) Convocar a la Comisión Directiva y a las asambleas generales.-
- j) Tomar cualquier resolución, en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta en la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.-

Art. 38°.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el miembro designado de acuerdo al Art.33° los representará y tendrá en tal caso, sus mismos derechos y atribuciones.-

Del Vicepresidente. -

Art. 39°.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando éste esté ausente y, en el ejercicio de la Presidencia, tendrá los mismos derechos y



atribuciones que el titular. -

Del Secretario. -

Art. 40°.- Corresponde al Secretario:

- a) Ejercer la representación de la Institución conjuntamente con el
- b) Presidente, en todos los actos que conciernen a la personería jurídica del Club;
- c) Refrendar con su firma todos los actos de la Comisión Directiva y del Presidente, con excepción de los cheques, órdenes de pago y libranzas;
- d) Suscribir con su sola firma, las citaciones a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva;
- e) Redactar las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva; preparar la orden del día para unas y otras; redactar las memorias y disponer que se hagan las comunicaciones que ordenen las asambleas, la Comisión Directiva o el Presidente;
- f) Tener bajo su guarda los libros de actas, la correspondencia y la documentación de Secretaría;
- g) Llevar el registro general de socios, en el que deberá constar la fecha de ingreso, la categoría a que pertenezca y la fecha de los egresos y sus causas;
- h) Organizar y custodiar el archivo;
- i) Llevar un registro de firmas de todos los socios;
- j) Dar aviso mensual al Tesorero del movimiento de socios. -

Del Tesorero. -

Art. 41°.- Corresponde al Tesorero. -

- a) La recaudación y custodia de los fondos del Club;
- b) Cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva firmadas por el Presidente y Secretario y que se refieran a disposición de fondos;
- c) Depositar en el Banco República o en sus dependencias, a la orden del Presidente y Tesorero, los fondos recaudados, pudiendo retener hasta la cantidad de cien pesos para gastos menores. -
- d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el estado de Caja;
- e) Firmar los recibos de los fondos percibidos, cheques, libranzas,



etc., conjuntamente con el Presidente;

- f) Conminar a los socios al pago de sus cuotas;
- g) Llevar los libros de contabilidad necesarios y un registro de socios en el cual se consignen las cuotas abonadas por éstos en cada uno de los meses del año;
- h) Poner a disposición de la Comisión Fiscal los libros, documentos y antecedentes que ésta necesite para cumplir su misión;
- i) Practicar anualmente un balance general e inventario de los bienes de la Sociedad y someterlos a la aprobación de la Comisión Directiva.-

Del Comisario General.-

Art. 42°.- El Comisario General es el jefe superior e inmediato de todo el personal del stand. Dentro del mismo su autoridad no se halla subordinada a ninguna otra. Sus deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el stand, las disposiciones y reglamentos;
- b) Velar por la buena disciplina dentro del stand, para lo cual podrá tomar toda clase de medidas, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión subsiguiente;
- c) Proyectar las actividades deportivas del Club, para cada ejercicio;
- d) Organizar los concursos y competencias sociales o con sociedades nacionales o extranjeras que hubieran sido programadas y de acuerdo a los reglamentos que se dicten;
- e) Llevar el registro de la actuaciones deportivas de los socios, ya sea en concursos o competencias internas, interclubes, nacionales, etc., así como también el registro de categorías de socios en las diferentes armas y distancias;
- f) Proponer anualmente la nómina de los socios que integrarán cada categoría.-
- g) Proponer los subcomisarios que podrán sustituirlo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que acuerde la Comisión Directiva;
- h) Velar por la conservación y buen uso del armamento e instalaciones del Club.-
- i) Administrar las cuotas de balas de acuerdo a los Reglamentos.-



De la Comisión Fiscal.-

Art. 43°.- La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros elegidos por la Asamblea General, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En el mismo acto serán elegidos seis suplentes que reemplazarán, por su orden, a los titulares en caso de ausencia o renuncia.-

Art. 44°.- Si agotada la lista de suplentes de la Comisión Fiscal, quedara alguna vacante, se llamará a Asamblea General Extraordinaria para que efectúe la designación.-

Art. 45°.- Los componentes de la Comisión Fiscal no podrán formar parte de ninguna otra comisión, ni aún especial, dentro del Club.-

Art. 46°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscal:

- a) Fiscalizar el movimiento de los fondos sociales y especialmente efectuar, tantas veces como lo desee, arqueos de caja y revisar todos los componentes de ingresos y egresos así como ordenar cualquier investigación para comprobar la validez de los documentos que creyere dudosos.-
- b) Dictaminar sobre el inventario y balance anual presentado por la Comisión Directiva;
- c) Recabar en forma personal del Banco de la República o dependencia en donde estuvieren depositados los fondos sociales, la comprobación de la existencia de dichos fondos, siempre que lo estime el caso;
- d) Las observaciones que tuviere que formular se harán por escrito ante la Comisión Directiva y si ellas no fueran atendidas, la Comisión Fiscal deberá ponerlo en conocimiento de la primera asamblea general que se efectúe, o solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria de una asamblea general extraordinaria, a ese solo fin.-

Art. 47°.- Todas las resoluciones de la Comisión Fiscal deberán ser tomadas por mayoría de votos.-





De las Asambleas.-

Art. 48°.- Las asambleas generales debidamente constituidas, representan a todos los socios y tienen plenos derechos para el gobierno del Club.-

Art. 49°.- Las asambleas generales de la Institución, serán ordinarias y extraordinarias.-

Art. 50°.- Las asambleas generales ordinarias se constituirán convocadas por la Comisión Directiva en la primera quincena del mes de Agosto de cada año y la orden del día será preparada por la Comisión Directiva y contendrá los siguientes asuntos:

- a) Consideración de la memoria anual y cuestiones propuestas por la Comisión Directiva;
- b) Consideración del informe de la Comisión Fiscal y balance de Tesorería.-
- c) Consideración de las cuestiones que hubiesen propuesto los socios, en un número no menor de veinte, y con antelación no menor de treinta días a la fecha de la convocatoria, debiendo en lo posible estar informados por la Comisión Directiva.-
- d) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal.-

Art. 51°.- Las asambleas generales extraordinarias se constituirán cuando fueren convocadas por la Comisión Directiva, por si o a petición por escrito del veinte por ciento, cuando menos, de los socios con voz y voto (Art. 9° inc. d) de este Reglamento General, o a solicitud de la Comisión Fiscal, estableciéndose en cada caso la orden del día que regirá la asamblea.-

Art. 52°.- Las convocatorias se harán fijando el aviso respectivo en la Cartelera del Club y por citación personal, con inclusión en los mismos de la orden del día a tratarse y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.-

Art. 53°.- Las asambleas generales ordinarias y las extraordinarias, con excepción de lo previsto en el Art. 7° de los Estatutos, quedarán debidamente constituidas treinta minutos después de la hora señalada, cualquiera fuese el número de socios presentes. Se



prevendrá esta circunstancia, en caracteres bien visibles en las citaciones a los asociados.-

Art. 54°.- Las asambleas generales quedarán constituidas en sesión permanente a los efectos de resolver todos los asuntos contenidos en la orden del día.-

Art. 55°.- No podrá tratarse en las asambleas otros asuntos que los determinados en la orden del día.-

Art. 56°.- La Mesa de las asambleas generales estará constituida por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, o quienes hagan las veces. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea designará de su seno quien haya de presidirla.-

Art. 57°.- Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, con excepción de lo dispuesto en los Art. 7° y 9° de los Estatutos y 18° y 17° de este Reglamento General.-

Art. 58°.- La Asamblea designará de su seno dos personas que, conjuntamente, con el Presidente y Secretario de la misma, suscribirán el acta respectiva, la que deberá quedar extendida y firmada dentro de los tres días de terminada la sesión.-

De las Elecciones.-

Art. 59°.- La elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada año el mismo día que se realice la asamblea general ordinaria, por medio de listas que contendrán los nombres de los candidatos, sin determinación de cargos.-

Art. 60°.- Se proclamarán electos para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal, los candidatos que integran la lista más votada. Si hubiere empate entre dos o más listas, se realizará una nueva votación en el mismo acto.-

Art. 61°.- Con diez días de anterioridad al acto eleccionario, la Comisión



Directiva formulará una nómina de los miembros salientes y socios que se encuentren en condiciones de votar y de ser electos, la que se pondrá en Secretaría a disposición de los electores y será fijada además, en lugar visible del local en que se verifique la elección. -

Art. 62°.- Las listas de candidatos podrán ser registradas en la Secretaría del Club hasta tres días antes del acto eleccionario, y serán de inmediato,

puestas de manifiesto en el Stand del Club. -

Art. 63°.- Antes del acto eleccionario, el Presidente de la Asamblea nombrará del seno de ésta una Comisión de Escrutinio compuesta de tres miembros, la que deberá expedirse una vez terminado el acto eleccionario y antes de terminar la sesión. -

Art. 64°.- En el momento de constituirse la Comisión de Escrutinio, el Presidente de la Asamblea le hará conocer la nómina de los socios que se encuentren en condiciones de ser electos y electores y fijará la duración del acto eleccionario. El escrutinio y la votación podrán ser presenciados por un delegado de cada lista, quienes podrán formular ante la Asamblea las observaciones que estimen pertinentes, a fin de que ésta tome resolución sobre la cuestión o cuestiones planteadas. -

Art. 65°.- Una vez conocido el resultado del escrutinio y no habiendo sido observado, el Presidente, proclamará electos a los integrantes de la lista que hubiere obtenido la mayoría de votos (art. 61°). -

Varias. -

Art. 66°.- No podrá alegarse en ningún caso, ignorancia de las disposiciones consignadas en este Reglamento General. -

Art. 67°.- Queda terminantemente prohibido, en los locales del Club, toda clase de apuestas en dinero entre socios y/o no socios, bajo pena de expulsión de los infractores. -

Art. 68°.- Todos los casos no previstos en el presente Reglamento General y las



dudas que pudieran originarse en la interpretación de todo o parte de ellos, serán resueltos en primera instancia por la Comisión Directiva y en caso de apelación, por la Asamblea General especialmente convocada al efecto.-

Disposiciones transitorias.-

Art. 69°.- El presente Reglamento General entrará a regir inmediatamente de su aprobación por la Asamblea General, en lo que no contradiga las disposiciones del Estado Social vigente, y en forma total, vez que el nuevo Estatuto reciba aprobación por el Poder Ejecutivo.-

Art. 70°.- Electa e instalada la primera Comisión Directiva, se determinará por sorteo de los miembros de la misma que cesarán en sus cargos, al cabo del primer año, con el objeto de regularizar el término de los mandatos respectivos y las renovaciones parciales anuales. El Presidente estará excluido del sorteo.-

Art. 71°.- Lo dispuesto en el Art. 16° del presente reglamento General, no es de aplicación para los asociados que en la actualidad se encuentren en la situación en él prevista.-